Bogotá D.C., mayo de 2023

**Doctor**

**JUAN CARLOS WILLS**

**Presidente**

**Comisión Primera Constitucional**

**Cámara de Representantes**

**Referencia:** Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara **Acumulado** con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara**, Acumulado** con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara **“Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”**

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate para la Plenaria de la Cámara de Representantes al *Proyecto de Ley Orgánica N°* 23 de 2022 Cámara, **Acumulado** con el Proyecto de Ley Orgánica N° 057 de 2022 Cámara  **Acumulado** con el Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara **“Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”**

Atentamente,

**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Diógenes Quintero Amaya**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Coordinador Ponente** **Coordinador Ponente**

**Juan Carlos Lozada Vargas Catherine Juvinao Clavijo**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Oscar Rodrigo Campo Hurtado Luis Alberto Alban**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Juan Daniel Peñuela Calvache Marelen Castillo Torres**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Miguel Abraham Polo Polo Gabriel Becerra Yañez**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 23 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 057 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 099 DE 2022 CÁMARA “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREAN LAS COMISIONES LEGALES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE PAZ – COMISIÓN DE PAZ- EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. **ORIGEN Y TRÁMITE DE LOS PROYECTOS**

La primera iniciativa fue radicada por el Representante a la Cámara, doctor Diego Caicedo Navas, el día 21 de julio de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 856 de 2022.

La segunda iniciativa fue radicado por los Representantes a la Cámara, doctor(es) Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amayo, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advincula, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, John Fredy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega y Haiver Rincón Gutiérrez el día 26 de julio de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 916 de 2022.

La tercera iniciativa fue radicado por los Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Avíla Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata, Ana carolina Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, David Andrés Luna Sánchez y los Representantes a la Cámara, doctor(es) Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez González, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres el día 2 de agosto de 2022, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 960 de 2022.

El proyecto fue discutido y aprobado con modificaciones en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en las sesiones del pasado 25 y 26 de abril de 2023.

1. **DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS**

Durante la discusión se presentaron diecinueve (19) proposiciones; a saber:

| **ART.** | **HR** | **PROPOSICIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 1 | **Diógenes Quintero** | Modifica el Objeto para que la creación de la Comisión sea Conjunta y no por Senado y Cámara como se plantea |
| **3** | **Diógenes Quintero** | Modifica el Artículo, con el ánimo de que la Comisión de Paz sea Conjunta y elimina los parágrafos sobre la asignación directa de las curules planteada para las CITREP |
| **Astrid Sánchez Montes de Oca** | Modifica el parágrafo y el último inciso del parágrafo transitorio. |
| **Juan Carlos Lozada** | Sustituye el inciso segundo del parágrafo transitorio, con el ánimo de que en la conformación de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz queden incluidos los 16 integrantes de las curules transitorias especiales de paz. |
| **Juan Carlos Lozada** | Ajusta la redacción del Artículo. |
| **Álvaro Leonel Rueda** | Elimina el Parágrafo y el parágrafo transitorio. |
| **Jorge Eliécer Tamayo Marulanda** | Recogiendo parcialmente las propuestas planteadas por los Representantes Astrid Sánchez y Juan Carlos Lozada. |
| **4** | **Diógenes Quintero** | Elimina el parágrafo, con el ánimo de que el texto quede ajustado a las proposiciones de los artículos 1 y 3  |
| **5****5** | **José Jaime Uscategui** | Modificación del Numeral 4 |
| **Diógenes Quintero** | Elimina el numeral 11, con el ánimo de que el texto quede ajustado a las proposiciones de los artículos 1, 3 y 4  |
| **Catherine Juvinao** | Modifica los numerales 2, 3, 7 y 16 |
| **Astrid Sánchez** | Adiciona dos numerales nuevos (3 y 24) y modifica los numeral 1, 14 y 19 |
| **Pedro Suarez** | Adiciona dos numerales nuevos |
| **Juan Carlos Lozada** | Modifica el numeral 18 |
| **José Jaime Uscategui, Catherine Juvinao, Astrid Sánchez, Pedro Suarez, Juan Carlos Lozada y Jorge Tamayo** | Recogiendo las proposiciones acogidas totalmente o parcialmente de los diferentes Representantes. |
| **6** | **Diógenes Quintero** | Elimina algunos cargos y el Parágrafo 2° del artículo. |
| **7** | **Diógenes Quintero** | Elimina algunos cargos y el Parágrafo 2° del artículo. |
| **9** | **Diógenes Quintero** | Proposición Sustitutiva del Artículo |
| **NUEVO** | **Diógenes Quintero** | Propone la Sede de la Comisión y que podrá sesionar de forma descentralizada |

1. **OBJETO Y CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS**
	1. El **Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara,** “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto, crear una Comisión en la Cámara de Representantes de orden legal, para que ejerza la vigilancia y seguimiento a la Paz y a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los colombianos.
	2. El **Proyecto de Ley Orgánica N° 57 de 2022 Cámara** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley5de 1992, se crea la Comisión Legal de Pazdel Congresode la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto, la creación, designación de funciones, atribuciones y la reglamentación sobre el funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recogiendo así, las reiteradas propuestas de conformación hechas por los Honorables Congresistas que conformaron las Comisiones Accidentales de Paz con anterioridad.
	3. El **Proyecto de Ley Orgánica N° 099 de 2022 Cámara “**Por medio de la cual se modifica y adicionalaLey 5 de1992, se crea la Comisión Legalde Paz,Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto, es darle la categoría de Comisión Legal a la Comisión Accidental de Paz, con el fin de (i) institucionalizar la cultura de paz, reconciliación y convivencia en el Congreso de la República, y (ii) contribuir a la protección y promoción del derecho y deber a la paz de todos los colombianos mediante el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

**III.- MARCO NORMATIVO**

La PAZ como acepción. La PAZ es un estado social donde priman la libertad, el bienestar, la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad, que redunda en una connotación social positiva.

La PAZ como Derecho Constitucional. El Constituyente de 1991, trajo consigo el derecho fundamental a la Paz y lo insertó en el texto del artículo 22 de la Constitución, el cual ordena: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” y ello va de la mano con el mandato previsto en el artículo 4 que ordena que la Constitución es norma de normas, y es deber de nacionales y extranjeros respetarla y obedecerla.

La Asamblea Constituyente de 1991, le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una “Constitución para la paz”, al punto que en el propio ordenamiento superior es concebida bajo la “triple condición” de valor fundante del modelo organizativo, de deber y de derecho.

La paz es el único derecho constitucional fundamental que pertenece a la tercera generación de los derechos humanos. Por último, la faceta de deber implica que todos los ciudadanos y autoridades deben buscar eliminar y prevenir, por medio de sus acciones, los actos de agresión y quebrantamiento de la paz.

El derecho a la paz es un derecho tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos como la de que no puede haber derechos humanos sin paz, referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

Desarrollo legal, reglamentario y jurisprudencial y materialización de la PAZ. La Paz vista desde el Constituyente de 1991, ha sido para todas las instancias del Estado una prioridad, tan es así que en las disposiciones transitorias, en particular el artículo 12 -transitorio-, se dispuso que para facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos guerrilleros que se encontraran vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podría establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a Corporaciones Públicas que tendrán lugar el 27 de octubre de 1991, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas en cada Cámara en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. Y que ese número sería establecido por el Gobierno Nacional, según valoración que hiciera de las circunstancias y del avance del proceso, a más que los nombres de los Senadores y Representantes referidos en ese artículo serían convenidos entre el Gobierno y los grupos guerrilleros y su designación correspondería al Presidente de la República.

* + Acto Legislativo 2 de 2017. Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.
	+ Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
	+ Ley 434 de 1998. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.
	+ Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.

Ahora, la materialización del derecho a la Paz, ha sido buscada por distintos Gobiernos, como un derecho común, sin distinción de partidos o ideologías, ejemplo de ello son los diálogos con el Movimiento 19 de abril o como acrónicamente se le denomina M-19, las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-; las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC- y el Ejército de Liberación Nacional - ELN-, y demás actores armados al margen de la Ley.

Esos esfuerzos han dado fruto, lográndose el sometimiento o la dejación de armas del M-19, las AUC y las FARC. Este último proceso con el Acuerdo de la Habana – Cuba-, que aunque fue negado en un plebiscito si dio lugar al Acuerdo Final, firmado en Bogotá D.C,., el 24 de noviembre de 2016 y que puso fin a la guerrilla más antigua del mundo, logrando su desmovilización y la dejación de las armas; y otorgándole participación como actor político, para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, implementándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas del conflicto armado, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz .

Ahora, en cumplimiento del Acuerdo de Paz, en el Punto 2. Participación en Política -2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectados por el conflicto y el abandono-, que concertó la implementación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes de manera temporal y por dos periodos constitucionales, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo N°02 de 2021, que le permitió a 167 municipios y en general las víctimas del conflicto armado una opción democrática de elegir unos Representantes que vigilen o velen no solo por el acuerdo de la Habana sino los demás Acuerdos de Paz y desde donde se pueda visibilizar sus “dolencias” y porque no sus iniciativas. “La articulación que tengan con Representantes y Partidos en el Congreso puede enviar un mensaje muy importante de reconciliación al país, es la oportunidad que tiene el país político de demostrar que es capaz de reconocer e integrar a las víctimas y grupos tradicionalmente olvidados y afectados por la violencia”.

Luego la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-150 de 2021, precisó los alcances de los derechos de las víctimas del conflicto armado a tener la representación en la Cámara de Representantes, precisando entre otros aspectos:

* DERECHO A LA REPRESENTACION DE LAS VICTIMAS MEDIANTE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS DE PAZ PARA LA CAMARA DE REPRESENTANTES.
* VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Ciudadanía precaria o incompleta. La violencia extendida y generalizada que han padecido las víctimas produce un fenómeno conocido como de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud de la cual, con ocasión de delitos como el desplazamiento forzado y las amenazas, no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual se impone la necesidad de adoptar medidas efectivas por el Estado que garanticen a su favor una participación equitativa, real y objetiva dentro de la democracia, que en clave con el mandato de igualdad material y dentro de un contexto de justicia transicional, regido por la especialidad y la temporalidad, como lo es el adoptado en el citado Acto Legislativo 02 de 2017, les brinde la oportunidad de darle legitimidad y soporte democrático a las decisiones que, con valor normativo, se adopten en el marco de implementación del Acuerdo Final para la superación del conflicto armado.
* VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Derecho a la igualdad material
* VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-Garantía efectiva de participación política de las víctimas.

Todo ello se materializó con la elección del Congreso 2022-2026, donde se eligieron también las dieciséis (16) curules de la Paz, con el firme propósito de contribuir en la materialización de la PAZ.

El Congreso de la República y la Paz. El Congreso de la República no ha sido ajeno a tan noble propósito de la Paz y la convivencia, y contrario sensu ha sido prolífico en la expedición de normas referidas a la Paz, entre las que se tiene la Ley 1732 de 2014, por la cual estableció la Cátedra de la Paz en todas las Instituciones Educativas del País, a lo cual se sumó el Gobierno Nacional a través del Decreto N°1038 de 2015, reglamentario de la Cátedra de la Paz, recayendo esa responsabilidad en el Ministerio de Educación.

Adicionalmente, el Congreso de la República ha creado a través de diferentes Resoluciones de Mesa Directiva, Comisiones Accidentales a saber:

* 1. Resolución MD-1992 de 2004, que buscó acompañar procesos de paz que adelantada en su momento el gobierno nacional con los grupos de autodefensas, ELN y demás grupos armados.
	2. Resolución MD-1981 de 2006 que crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes para impulsar la misión de construcción de paz.
	3. Resolución MD-002 de 2010. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con el ánimo de impulsar apoyo al gobierno nacional en dichos asuntos. Posteriormente, el interés del Congreso aumenta y se conocen mayores participaciones de integrantes de la Corporación en dicha comisión.
	4. Resolución N° MD-3053 de 2010. Crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes; tras considerar que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en nuestra carta política y con el fin de estudiar, analizar y proponer iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
	5. Resolución MD-001 de 2014. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República con 17 integrantes, que se aumentan en el paso del debate legislativo.
	6. Resolución MD-018 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República.
	7. Resolución 2121 de 2018. Crea la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes. En este contexto, el Congreso presentó una propuesta legislativa en el mismo espíritu del actual proyecto, que no continuó su proceso por concepto desfavorable del Ministerio de Hacienda.
	8. Resolución 003 de 2020. Crea la Comisión Accidental de Paz de Senado de la República
	9. Mediante las Resoluciones Nº MD2348 de 2018 y Nº MD2121 de 2018, designó la Comisión Accidental de Paz, compuesta por 21 Representantes, así: 4 de la Alianza Verde; 4 del Centro Democrático; 3 del Partido de la U; 2 del Partido Conservador; 2 del Partido Liberal; 2 del Partido Comunes y los Partidos Dignidad, Cambio Radical, Colombia Justa Libres, Coalición Decentes y Movimiento Alternativo Indígena y Social, con 1 representante cada uno.

Ahora bien, según el Informe de Balance: Gestión y Lecciones Aprendidas de las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, del PNUD y las Naciones Unidas– Colombia-, la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes, en el marco de las funciones administrativas otorgadas realizó foros reuniones, audiencias públicas, conversatorios, conferencias comunicaciones, peticiones y acercó a los Congresistas a los problemas específicos de los territorios.

En resumidas cuentas, intentó contribuir a la construcción de la Paz y la convivencia de manera articulada con las demás ramas del sector público, la sociedad civil y organismos internacionales.

También para algunos cooperantes internacionales este proyecto ayudó a construir confianza en un momento muy difícil y para algunos Representantes afines al acuerdo de paz, el ejercicio de la Comisión Accidental de Paz fue valioso y útil en tanto les permitió acercarse a las problemáticas territoriales y llevarlas al Congreso, a más de cambiar algunas perspectivas, especialmente relacionadas con la importancia de la implementación del Acuerdo como el único espacio político representativo sobre temas de paz que funcionaba en el país.

Sin embargo, en el mismo Informe se encuentran reparos, como la falta de unidad en la Comisión, pues si bien estaba conformada por varios Representantes solo una persona era la impulsadora de ese proyecto y no evidenciaba un interés supremo por la Comisión.

Suma el informe que la Comisión Accidental de Paz no tuvo una estructura administrativa, mucho menos una Secretaría, por lo que si bien se presentaron algunos informes técnicos de seguimiento a la implementación del Acuerdo no se contó con una sistematización de todas las actividades realizadas durante el periodo de estudio.

Más allá de los informes de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz elaborados por parte del equipo técnico de la Comisión de Paz de la Cámara y firmados por miembros de las dos Comisiones, no hubo ejercicios concretos y sostenidos en el tiempo de articulación, lo que para los cooperantes generó problemas en términos de la financiación de los proyectos y para los líderes territoriales, lo que era un mensaje de debilidad institucional por parte del Congreso.

Fue así como como para algunos cooperantes internacionales, era preocupante que en el marco de la Comisión no se hubiesen impulsado la presentación de proyectos de ley necesarios para la implementación del Acuerdo y para algunos Representantes era fundamental encontrar alguna manera para asegurar el quórum o mayorías de la Comisión y sesionar de manera permanente y si bien hubo un multipartidismo formal, en la práctica este fue muy limitado, por lo que cambiar esto era fundamental para el desarrollo pleno de las funciones de esa célula de la Paz.

En términos simples, indicó el estudio que la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes tiene una estructura débil que dificultaba el seguimiento y consolidación de los procesos relacionados con la Paz, por lo que recomendó:

* + - Garantizar la participación multipartidista en la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ-.
		- Las actividades no deberían quedar delegadas a un grupo reducido de congresistas, ni ser programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares.
		- Asegurar un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la plenaria de las Comisiones con el quórum requerido y así sean más legítimas y vinculantes.
		- Fortalecer la estructura burocrática, operativa y financiera de la Comisión de Paz. Es fundamental fortalecer la capacidad técnica y el seguimiento de las actividades, por lo que es clave contar como mínimo con una Secretaría y un equipo de apoyo técnico, siendo necesario para ello convertir las Comisión de Paz en una Comisión Legal mediante una reforma a la Ley 5ª de 1992, para asegurar un respaldo burocrático y financiero que hoy no se tiene.
		- Crear la Comisión Legal de Seguimiento de la Paz en la Cámara de Representantes, para que, con la participación efectiva y multipartidista de sus miembros, desde el Congreso de la República se haga la vigilancia a todos los acuerdos de paz y se conmine al cumplimiento efectivo del derecho fundamental a la Paz.

Así las cosas, la Cámara de Representantes comprometida con el fortalecimiento institucional en materia de Paz que permita la reconciliación entre los Colombianos, siguiendo las recomendaciones del Informe de Balance: Gestión y Lecciones Aprendidas de las Comisiones de Paz de Senado y Cámara -, del PNUD y las Naciones Unidas – Colombia -, considera necesario e importante la creación de La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz, esta vez de orden legal y permanente, a través de una ley, lo que permitirá la participación multipartidista en su conformación; que las actividades no queden delegadas a un grupo reducido de Congresistas, ni sean programadas y priorizadas de acuerdo con intereses políticos particulares y asegura un alto nivel de compromiso en todos los sectores políticos para que las decisiones se tomen en la sesión de la Comisión con el quórum y mayorías requeridas, haciéndolas legítimas y vinculantes, pues si bien se ha propendido por una comisión accidental, de origen administrativo, no deja de ser accidental y transitoria, sin que haya una continuidad en la Corporación frente a la Paz como un derecho de los Colombianos.

* 1. **Impacto Fiscal**

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal, correspondiente a los cargos de: un (1) Secretario(a) Grado (12), un (1) Asesor II Grado (8), un (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) Grado (05), un (1) Transcriptor Grado (04), un (1) Operador(a) de Equipo Grado (03) y un (1) Mensajero Grado (01) y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y se constituye en el mínimo requerido para imprimir la dinámica que demandara la Comisión.

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

La siguiente tabla establece los costos adicionales para cada corporación a valores de 2022.

|  |
| --- |
| **PROYECCION COSTO ANUAL CREACIÓN COMISIÓN LEGAL AÑO 2022 - CÁMARA DE REPRESENTANTES** |
| **Cantidad** | **Nombre del cargo** | **Grado** | **Salario actual** | **Prima técnica** | **Prima de gestión** | **Bonificación por dirección** | **Vacaciones** | **Prima de servicio** | **Prima de navidad** | **Total año**  |
| 1 | SECRETARIO DE COMISIÓN | 12 | $ 16.388.849 | $ 8.194.425 | $ 2.010.216 | $ 49.166.547 | $ 12.291.637 | $ 12.291.637 | $ 24.583.274 | $ 466.621.515 |
| 1 | ASESOR II  | 8 | $ 7.152.867 | $ 3.576.434 |   |   | $ 5.364.650 | $ 5.364.650 | $ 10.729.301 | $ 150.210.207 |
| 1 | SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O) | 5 | $ 4.927.654 |   |   |   | $ 2.463.827 | $ 2.463.827 | $ 4.927.654 | $ 68.987.156 |
| 1 | TRANSCRIPTOR | 4 | $ 4.105.043 |   |   |   | $ 2.052.522 | $ 2.052.522 | $ 4.105.043 | $ 57.470.602 |
| 1 | OPERADOR DE EQUIPO | 3 | $ 3.394.583 |   |   |   | $ 1.697.292 | $ 1.697.292 | $ 3.394.583 | $ 47.524.162 |
| 1 | MENSAJERO | 1 | $ 2.940.374 |   |   |   | $ 1.470.187 | $ 1.470.187 | $ 2.940.374 | $ 41.165.236 |
|   |   |   |   |   |   |   |   | **TOTAL DEVENGADOS EN EL AÑO ===>** | **$ 831.978.878** |

Fuente: Oficina de Registro y Control de la Cámara de Representantes

No obstante, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como lo es la Sentencia C-911 de 2007, en la cual detallo que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, al tenor la corporación expreso:

*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”*

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda

* 1. **CONSIDERECIONES DE LOS PONENTES**

La Paz, fue instituida como derecho fundamental en el artículo 22 de la Constitución Política y no por azar, pues se debe recordar que en 1984 la Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU-, mediante la Resolución N° 3911 del 12 de noviembre de 1948 hizo la Declaración sobre el derecho a la paz de los pueblos y deber sagrado de todos los Estados.

Conforme a nuestro ordenamiento Constitucional la Paz es un fin fundamental del Estado, un derecho colectivo, un derecho fundamental y un deber jurídico a cargo del Estado y los ciudadanos, como bien lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006:

“*La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*”.

El Congreso de la República no debe ser ajeno a la consecución de la paz; y por ello debe construir, formalizar y garantizar un espacio que como bien se indica en el objeto de la iniciativa legislativa, sea de orden legal, en aras de ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de los compromisos adoptados por el Estado con al ánimo de garantizar la Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, discuta, se adelanten debates de control político y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional en materia de Paz, de víctimas y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.

Ese espacio legislativo debe ser en el Congreso de la República, y no tan sólo en una de las cámaras, como bien se proponía inicialmente en las diferentes iniciativas acumuladas.

Esta Comisión, servirá también para hacer seguimiento a los 6 puntos claves del acuerdo de paz con las otrora Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-, como son la REFORMA RURAL INTEGRAL – *Hacia un nuevo campo Colombiano*; la APERTURA DEMOCRÁTICA – *Participación en Política*; el FIN DEL CONFLICTO; la SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LAS DROGAS ILÍCITAS y la IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ACUERDO; cómo también a los futuros acuerdos que llegue adelantar el Gobierno Nacional, toda vez que, en la actualidad se están adelantando diferentes procesos con diferentes grupos armados como el Ejército de Liberación Nacional o el Clan del Golfo que lo único que buscan es alcanzar la paz para nuestro país.

Dentro de la conformación inicial que tendrá esta Comisión Legal se establece la opción que tanto los integrantes de las antiguas FARC como las víctimas que cuentan con escaños actuales tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República, la posibilidad de integrar dichas comisiones si a bien lo tienen.

Por último, es importante señalar que de crearse esta comisión legal y en dado caso que el Gobierno Nacional llegue a nuevos acuerdos y que producto de los mismos se establezca la creación de nuevas Curules en el Congreso de la República como sucedió en el proceso adelantado con las antiguas FARC, se pueda tener la posibilidad de ampliar en cuatro (4) integrantes más del número estipulado para su conformación con el ánimo de que sean incluidos de forma directa algunos de los integrantes de dichos escaños.

* 1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

*“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(…)*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

1. *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
2. *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
3. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
4. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
5. *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
6. *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)”.*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

* 1. **PROPOSICIÓN.**

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Segundo Debate el **Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 99 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”***,* conforme al texto propuesto.

Atentamente,

**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Diógenes Quintero Amaya**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Coordinador Ponente** **Coordinador Ponente**

**Juan Carlos Lozada Vargas Catherine Juvinao Clavijo**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Oscar Rodrigo Campo Hurtado Luis Alberto Alban**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Juan Daniel Peñuela Calvache Marelen Castillo Torres**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Miguel Abraham Polo Polo Gabriel Becerra Yañez**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

* 1. **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 57 de 2022 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N° 99 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudien, analicen, debatan, discutan y se propongan ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de Paz, convivencia, reconciliación; que permita superar situaciones inherentes al conflicto y contribuir a la protección y promoción del derecho a la paz a través de la labor legislativa y de control político.

**Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:**

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-.

**Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:**

**Artículo 61 M. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ.** La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes respectivamente, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

**Parágrafo.** Cuando el Estado Colombiano suscriba acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Paz, tendrán hasta cuatro (4) miembros adicionales, los cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

**Parágrafo Primero Transitorio.** Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz en el Congreso de la República – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

En tratándose de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes, esta tendrá miembros adicionales, pertenecientes a las curules otorgadas dentro del acuerdo final para la terminación del conflicto para la construcción de una paz estable y duradera y a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y hasta la culminación del cuatrienio 2026 – 2030.

**Artículo 4. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 N. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.** Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, se reunirán como mínimo dos (2) veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.

**Parágrafo.** Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes y del Senado de la República podrán sesionar de manera conjunta cuando sus presidentes lo estimen conveniente.

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5 de 1992 el siguiente artículo nuevo:

**Artículo 61O. Funciones.** Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ - tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz y la política de la Paz Total, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz. Se vigilará el cumplimiento de los componentes de política pública que cada Ministerio defina dentro del gabinete de Paz, para la implementación de la política de Paz total.
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto Colombiano y que perturben la paz y la reconciliación entre los Colombianos; y que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de la Mesa directiva de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional. Garantizando la representación de las organizaciones políticas declaradas independientes y en oposición al Gobierno, conforme a la Ley 1909 de 2018.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios o conferencias públicas y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos a la paz, reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, al igual a las iniciativas y programas orientados a la construcción de paz y los procesos de sometimiento a la justicia y desmantelamiento de los grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
8. Establecer una interlocución permanente con el Alto Comisionado para la Paz; y/o quien delegue el Presidente de la República.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.
10. Coordinar con la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.
11. Realizar control político a la implementación de la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines en lo relacionado con la implementación de la Cátedra de la Paz.
12. Podrá Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien hagas sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrán solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.
13. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos los procesos de Paz, la política de Paz, el derecho de las víctimas y la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil.
14. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Paz.
15. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano y logístico en las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz del Congreso de la República, y los órganos, entidades o instituciones de Paz.
16. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Paz.
17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz
18. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz
19. Elegir al Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
20. Rendir un informe semestral de las actividades de la Comisión Legal de Paz, al pleno de cada Cámara.
21. La Mesa Directiva saliente deberá realizar una audiencia pública, con la intervención de los ciudadanos y organizaciones sociales interesados en el que se socialice el informe de gestión radicado. La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de radicación del informe. Esta audiencia se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.
22. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
23. Elegir a los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
24. Ser interlocutores de las organizaciones, grupos y personas que propendan en favor de la Paz, antes las ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes que hagan efectivo los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.
25. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión Legal de Vigilancia y seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz, las y los ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o actos legislativos alusivos a los procesos de Paz y derecho de las víctimas.
26. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

**Artículo 6°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

**2.6.15.** Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los Procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-:

| **N° de Cargos.** | **Nombre del Cargo** | **Grado** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Secretario (a) | 12 |
| 1 | Asesor (a) II | 08 |
| 1 | Secretaria (o) Ejecutiva (o) | 05 |
| 1 | Transcriptor (a) | 04 |
| 1 | Operador(a) de Equipo | 03 |
| 1 | Mensajero (a) | 01 |

**Parágrafo primero.** Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

**Parágrafo segundo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**Artículo 7°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5 de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

**Artículo 383 – Cámara de Representantes.**

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N° de Cargos.** | **Nombre del Cargo** | **Grado** |
| 1 | Secretario (a) | 12 |
| 1 | Asesor (a) II | 08 |
| 1 | Secretaria (o) Ejecutiva (o) | 05 |
| 1 | Transcriptor (a) | 04 |
| 1 | Operador(a) de Equipo | 03 |
| 1 | Mensajero (a) | 01 |

**Parágrafo primero.** Para la provisión de estos empleos; con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de la planta actual de la Cámara de Representantes, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

**Parágrafo segundo.** El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**Artículo 8. Integración normativa.** El funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos Paz – COMISIÓN DE PAZ, se dará conforme a los preceptos establecidos en esta Ley, y la Ley 5ª de 1992, y cuando no se encuentre disposiciones aplicables, por analogía se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes, y en su defecto a la jurisprudencia y a la doctrina constitucional.

**Artículo 9 Apropiaciones presupuestales.** Una vez promulgada esta Ley, para su cumplimiento el Gobierno Nacional hará las apropiaciones presupuestales a que haya lugar para el funcionamiento de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de ambas cámaras.

**Artículo 10. Judicantes y Practicantes.** La Comisión Legal de Paz, podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior y el Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos -CAEL.

**Artículo 11. Vigencia y derogatoria.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

Atentamente,

**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Diógenes Quintero Amaya**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Coordinador Ponente** **Coordinador Ponente**

**Juan Carlos Lozada Vargas Catherine Juvinao Clavijo**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Oscar Rodrigo Campo Hurtado Luis Alberto Alban**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Juan Daniel Peñuela Calvache Marelen Castillo Torres**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**

**Miguel Abraham Polo Polo Gabriel Becerra Yañez**

**Representante a la Cámara Representante a la Cámara**

**Ponente**  **Ponente**